INQUISICION 65/3

1590, MAYO, 4.

JUAN DE NAVIDAD, VECINO DE ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Proçesso. Criminal a Instancia de
Diego Nuñez criado del V. Prior Antº
Morejon
1570 Contra
Mayo 4
Juan de Navidad, Vº de Çaragoça

9

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

En Nomine Amen sea, a todos Manifiesto que yo
Diego Nuñez Lacarp del Muy Mag.co señor Don Fran.co Moreno
Proc.or appl. del Rey.o de Aragon, Vez.o de la Ciudad de Caragoca
Yo Reservando los otros Roz.es por mi fechos
constituydos ordenados ahora de nuevo de Grado y de mi
cierta ciencia y buena voluntad no revocando cierto especial Jabaj
de Instatas General Roz.mo assi y en la manera que mejor especialidad a la Generalidad, no derogando por el contrario a mayores
al Mag.co Sor.co Causidico absente buena fe como
si fuesse pte especial mente negocio para que por mi y en nombre
mio el dicho mi Roz.r Pueda y entienda Intervenga en todos
y cada Unos pleytos negocios questiones y demandas assi civiles
como criminales los quales y los depnte tengo y espero
de haber y tener con qualesq.s otra persona y personas cuerpos col
legios y Universidades de qualquier Estado Grado orden dignidad
y preheminencia sea assi En demandando como En defendiendo ante qualquier Juez competente ordinario delegado
y subdelegado eclesiastico y seglar Dando y otorgando al dho
mi Roz.r Pleno libero franco y Cierto poder de demandar
Responder defender oponer proponer exhibir combenir Reconvenir
Replicar Impetrar &t y los dichos contrarios Requerir
y Protestar Testimonios fazer y otras escripturas Vnas y muchas

En Nomine Amen sea, a todos Alamsperto que yo
Diego Nunez Lacayo del Muy Ilre señor Dor. Fran.co Moreno
Jues appl. del Rey.o de Aragon, Vez.e de la Ciudad de Caragoca
Mo Reuocando los otros Roz.es por mi antes de ahora hechos
constituy dos ordenados ahora de nuebo de Grado y de mi
cierta ciencia Hago constituyo, ne ordeno Cierto especial Jabe
sor Jnsiglas General Roz.nno assi y enla mia a los espe
cialidad a la Generalidad, no de ciquiem pues contrario a Fauores
del Mag.co Lorenco Calvo nro. Causidico absente Buenas si como
si fuesse pnte especial.te Dego gesta para que por mi y en nombre
mio el Dicho mi Roz.r Pueda Jnterueng.r Jntervenga en todos
y cada Unos pleytos negocios quistiones y demandas assi Ciuiles
como Criminales, Jnspuales y los quales yo depnte tengo y espero
de Plaboy y tener con quales quiera Persona o Personas Cuerpos del
Lagio y Vniuersidades de qual que Estado Grado orden dignidad
o preheminencia sea assi En demandando como En defen
diendo ante qual quiere Jues Competente ordinario delegado
o subdelegado Eclesiastico o Seglar Dando y Otorgando al dho
mi Roz.r Pleno libero franco y Cabiante poder de demandar
Responder defender oponer proponer caber combenir Razon
dem Replicar Jnplicar dar y oyr Autos contestar Requerir
y Protestar Testimonios saca y otras escripturas Aprobanci

Romana de Curia Procurar Jabo Procurador o. Procuradores
en la parte aduersa contradezir & Impugnar Juzgo Imperiar
y Decusar quales quier causas de Inspection Sospecha
Suerar excepciones Jurys aquellas mediante Juram. aduersario
Emparas ferfazer Jaquellas Renunciar Processos Jasta
cados offrescer dar y Jabo offrescidos que offrezca pida
la parte aduersa mediante Juram. o. enbeha que Sure mand.
Responder allegar Renunciar Jamedim sentencia o sen
tencias anssi interlocutorias como definitiuas Pedir Jazer
& de aquellas y degun dellas querer ser Gruese apellar apella
ciones Interpolar y proseguir apostolos demandar Rescriber
y Recusar Juram. de calompnia decissorio sobre Juramt.
Jurados quales quier excepciones de Paga Pacto Convenio
Transacion Juramt. & de sobreseyer. Notificacion quales quier
Juram. enanima ma Jurar y fazer, & los dichos
Juram. o Juram. a la parte aduersa Mediante Juram.
Jnfforti & Referir Beneficio de absolucion de qualquier
Sentencia de excomunion & Reclamar Jn Integrum &
Demandar firmar Letras y priuilegios citacion gui
dicion y prisentar & de las dichas prisentacion o Presentaciones
Cartas Publicas ferfazer y Registrar ser hubias & Uno o
Muchos Procuradores o Procuradors a todos & sus Substituyr & aquel
o aquellos Reuocar y de nuebo Substituyr Prometiendo Haber
por firme agradable Valedero y seguro agora y a todos Tpos
Todos & que quiere que por el dicho mi Procurador o por el o los Substituydos
dero o o Substituydos del sera dicho hecho y procurado &
aquello no Reuocar en Tiempo alguno & & obligando
mi Persona y todos mis Bienes assi muebles como sitios
Donde quiere Habidos y por haber & Especialmente aquello en la
Ciudad de Caragoca & de Reys dias delmes de Mayo del ans
Contado del nascimiento de nro S. Jesuchristo Testigos Instrumentos
na bonta presentes por Testigos fueron a las dichas Horas Mas o Menos
Josseph de Claros Martin de Godoy Vez. de Caragoca
para todo lo dicho llamados y

Yo Don Diego Duranzo nro. Vez. de la Ciudad
de Caragoca y por las authoridades apostolica por don de quier
y Real poder del Rey. de Aragon Rmo. Sun
abs dicho pido fuy & Scrivi y

Vista al Justicia a quatro de mayo ante los Ingds. Alcayz. Alonso molina de medrano y dotor ant.o moreson por parte del dicho Diego nuñez Sopetes. Sapeticion y querella en esta forma siguiente

Ante vos. ss. Ynmilmente suplicando parezca dinuñez criado del doctor ant.o moreson ynquisidor apo.co en este reyno de aragon y en su distrito y diga aquellas mejores via modo y manera q mejor de derecho et alias faziendo lo que de y debe gran del bozes de apellido dando y diziendo fuerza fuerca y aquellos antiviendo diga q en dos dias del mes de mayo deste año de 1590 a las diez horas de la noche poco mas o menos estando mayo en mi casa vino a mi puerta vn gran.o de nabidad vezino desta ciudad diziendo palabras y vn feriose con tra el honor mio y de mi muger y saliendo yo de mi casa para le apaciguar a poco temor de dios y mas del grazio de la justicia hechando mano de vna espada y rodela me hirio de tres feridas mortales en la frente y braco derecho y sino fuera por ziertas mugeres q ala hazon se hallaron presentes me matara y quedo tan mal herido q tengo por cierto de dichas feridas morire por ser como son feridas mortales y asi del dicho sobredicho estoy presto y aparejado de dar bastante en formacion por lo qual dichas bozes de apellido continuando y siguiendo ynmilmente suplicando a vos. ss. constando dello sobredicho lo de aquello q segun derecho et ass. de be constar probeays y mandeys a vuestros oficiales prender la persona del dicho reo gran.o nabidad arriba nombrado y preso se entregue al alcayde de los carzeles destes reynos suplicando todo lo dicho se provea para lo qual siendo necesario el vro. oficio de vos ss. y mi oficio

dinuñez

Y por los dichos Ynquisidores fecha dixeron que de ser informacion dello contenida en la dicha peticion y dada estan prestos degar ser justa. Ju.

En el Palacio Real del Moscon á [illegible] dias del Mes de
Mayo de mill Equis y nouenta años, antel Sr Jurado
Lucas Alonso Molina de Medrano y dicho Sr ante mi
Jun Olasualde de escribano fue llamada para
Dicha forma de vida de y prometio de dezir verdad
Maria Fernandez muger de Matheo Martin vezinos de
Dicha villa de la qual dixo ser natural y desta Ciudad
Jubo de la casa donde salia Diego Nunez casado
del dho Sr Juez, de noche con deseo que
diesse de beuer y comer a los.
Preguntada si sabe, entendido la persona y para
que la auian llamado y fue respondio dicho Diego Nunez
Jurando y de la manera que dho es
Dixo que lo que sabe es que estando dicha dia, mes y lugar
lo dho fue que la dicha Maria de Santa
Cruz y con ella otra vezina como a las nueue
horas de la noche estando esta en la calle
delante la puerta de su casa vio que el dho
Diego Nunez salio de su casa con vna
capa puesta [illegible] con vna espada
desnuda, que se venia hazia los testigos
y llebaua vna bolsica en la mano y dixo
al dho Martin Lopez muger que estaua con
mucha turbacion que le llegase algo de comer
para entender y el dho Diego Nunez paresia

que se auia leuantado de la cama y dixo
a sus hijos descalços y en camisa que sabe vn mjo
que se auian ydo de alli y que sabia de esso Anton
y auer al dicho mjo embiado estas y otras palabras
que vra merced sabe Pedro martin albo y el dicho
Diego nuñez de cuyo bruxo en la puerta de
Anton atrugado con sus hijos y hablando
con otra mujer dixo otra llamada maria que
mujer de vn hombre Morena marcada auia
entrado en la casa de este llamado pedro de rabidad
y que no sabe si estaua en ella y el dicho
Diego nuñez dixo al dicho albo que la marjsta
de la maraçada estaua tambien hablando alli cerca
con dos vezinas y hauiendo dicho vna destas
a otra mujer que auia venido para casa de vn labrador
que viuia cerca de alli a abraçar a su mujer Anton
el Zapatero dixo con el labrador que
de juanica Vazquez mujer de dicho Diego nuñez
el qual se leuanto de alli y fuese a su casa
y estando alli entro en ella vn hombre que
no supo como se llama que anda como vn
Gitano y otra llamada maria que anda con
Gitanos y estando hablando con ella dicha
Gitana como la dicha mujer de dicho rabidad
estaua haziendo burla de ella y que entre
dentro el dicho Diego nuñez de la puerta
de su misma casa dixo y hablando con la dicha
del rabidad que no sera de mugeres debier
dejo lo que ella dezia en auergen a de su mujer
Y siendo estos y otros dichos el dicho rabidad de dicha

casa de Anton y dicho que dicha su mujer
era muy bien hablada y que aquien no le
ya amaba bien que faltara de ella y dicho
el dicho Diego nuñez entro en su casa y dicho
della con su hija y de la dicha y el dicho na
bidad entro en la suya y estando dicha
bidad dicha en la suya y estando dicha
bido della vio a la que se hecho gente
dejar medio y el dicho rabidad hijo y dicho
Un gesto que tiene sobre dicho a el dicho Diego nu-
ñez y despues de auer tocado el dicho Diego
el braço de que se retirando y quedo
rango de cara y el dicho rabidad y otro
el triando de cuyo y dicho hasta
frente y la alcoba de dicha y Juana
y que por entre sobre esta las dichas Seruan
y que el dicho rabidad oyria al dicho Diego nu
ñez y al dicho Anton sobre dos y mesto
nuñez que se yerga que hijo se dexa al di-
cho Diego nuñez se
Y que estaua mal sentido en el hombro derecho
y en la frente y dentro la sangre que
se auia agujetado el dicho Diego nuñez de stome
en sompretado y tenia vna cuchillada
en el dicho Diego nuñez de el dicho
y la tarde vio esta encima el dicho Diego
Nuñez y tenia los dichos Seruidor y la

Mari Rodriguez Mayor de Pedro Cattanea
Sabrador Vezino de Caparedpine
ya Jurado. a donde dixo q̃ dejo nunez criado
de ese Señor Jurado de esta año
que no sabe de mas de ynquenta años
poco mas o menos

Diego de Hijo sabido de la dicha q̃ se le
acuerda y le dixo q̃ no sabe dello dejo
nunez q̃ no sabe

Dixo que lo que sabe es que esta en esta
Villa casa a costada con casas de dejo, otras
vezinos de Sabiñanigo con casas de Juan de
Arlo que es para ese dicho q̃ que Juan de
Arlo que es para ese dicho q̃ que Juan de
Arlo que es para ese dicho q̃ que

Jesus Maria Joseph

En la Ciudad de Huesca a veinte y quatro dias del mes de Abril del año mil seiscientos y quarenta y quatro ante el Ilustre Señor Don Pedro Cerdan de Tallada Doctor en ambos derechos Caballero del Abito de Montesa Regente la Cancilleria y Auditor de Causas criminales en el Reyno de Aragon por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi Miguel Ximenez de Embun Notario Real y de los infrascriptos Testigos a ello llamados y rogados Juan de Nabarra Labrador vezino de la Villa de Almudevar de edad de treinta años poco mas o menos Testigo presentado por parte de Juan Lopez de Ayerbe Labrador vezino de la Villa de Almudevar en la causa criminal que ante su Señoria se trata entre partes de la una Actor y Acusador y de la otra Reo y Acusado sobre razon de la muerte violenta dada a Juan Lopez de Ayerbe padre del dicho Juan Lopez de Ayerbe Acusador y de las heridas dadas a Miguel Lopez de Ayerbe hermano del dicho Juan Lopez de Ayerbe Acusador y de las heridas dadas a Juan Lopez de Ayerbe hijo

En Huesca a siete de Mayo de mil y quinientos y noventa años ante los Jurados Lucas Alonso Molina de Medrano Juan de Casanoua y Valdes y Doctor Antonio Moreno Lugartenientes de Justicia, y pres[en]te, fue llamada y jurada en forma debida de derecho y prometió decir verdad Maria Valbo muger de Pedro Ramon portera de esta Ciudad de Huesca, que vive al cabo de la casa donde vive Diego nuñez Alcayde de esta Ciudad en la calle de la Cadena de edad que dixo ser de treinta años poco mas o menos.

Preg[un]tada si sabe o sospecha o dezir quien ha herido o muerto a Diego nuñez Alcayde de esta Ciudad, dixo que lo que sabe es que estando esta testigo en su casa a hora de Vispera de la Ascension de este presente mes y año, oyo en la calle de Diego nuñez Alcayde gran ruydo de gente, y salio esta testigo a ver que era, y vio como Diego nuñez salio de su casa y se vino a casa de esta testigo, y se sento en una silla, y esta testigo le vio que tenia una herida en la cabeza de largo de dos dedos, y le vio salir sangre de la herida, y le vio que tenia la cara llena de sangre, y esta testigo le dixo que quien le habia herido, y el dixo que Juan de Nabarra, y esta testigo le dixo que como le habia herido, y el dixo que con un cuchillo, y esta testigo le dixo que como no le habia muerto, y el dixo que no le habia muerto porque se habia defendido, y esta testigo le dixo que donde estaba Juan de Nabarra, y el dixo que estaba en casa de Pedro Ramirez, y esta testigo le dixo que como le habia herido, y el dixo que le habia herido porque le habia querido matar, y esta testigo le dixo que como le habia querido matar, y el dixo que

fecha de Rueda della la Muger de
Juan de nabidad Como esta dha salio
Vistió por escabo de la Marquesa
de Camarasa y Juan el dho dixo entendio
aquello dho y salio a la calle y dixo
quien diere de ber dem muger dgame
lo amy delante q esto dixo de ber esto
el dho Juan de Nabidad respondio y dixo
por que sabra lo q nadie sabe y el dho
dixo respondio por la que el q quisiere pue
esto, y el dho Juan de nabidad dixo sal
ga solga por la sabra q nadie q quiere y
entraron ambos y fueron cada y salieron
con los hados y declaraciones dadas de
cuchillados y acabo despues el dho dixo
que de aqui y el dho Juan de nabidad dixo
que pedaba seruido y como su carta de seruo
el seno y hefe y estaua y la dha Francisca
fueron abuscar al dho dixo llamando le fue
vestidor por una defensa y le salcaron
en casa de mi dho compañero y dixo quell
dho dixo tenia una molaleria da con
tra de Zotra en la frente y cerca y que
la del sombrero el cuchillo que aqui le fue
empresentado dexta cada finco ofen y cuchi
llo de dos filos y dos le sangraba la mesa
sangre y tenia cortado el suero y carne

Y de la sala mismo paresio cortada y que
dada en el sombrero donde tenia la
herida y Francisco a cuchillado y es
taua con el dho Juan de nabidad de la
manera que dho tiene dho y entendio esto que dho
dhos testigos se los taruja dado,
el dho Juan de nabidad dgesto,
es publico voz y fama en aquella
vecindad y lo vio sabe otra
cosa y esto que dho es saber
dad so cargo de su juramento y dixo lo q
dho dijo. Leyosele y perseuero y fir:
metio el secreto y juro lo q dho

Paso ante mi Lop de Zubieca

En el Audiencia A Cinco de Mayo de mill
quis y nouenta y cinco años. Los señores Inquisi-
Prision Lecen.do Alonso Molina de Medrano y do
Antonio Morejon. Haviendo Visto las
formación destas Inserta y lo q decca
resulta contra Juan de Nabarrete Mar.to
dixeron que sea preso y traido a este S.to
Offio. el dho Juan de nabarrete y q.to
se le tome que estaua En esta Ciudad se m.do
a Simon Rodriguez Vn mayo de Vnte e ocho
Prision
Paso Ante my Pedro de Culoeta

En el dho dia el dho Señor Alcalde
Juez de dho preso Alcayde Juan de Vera
dixo y dio por preso al dho Juan de Na-
barrete y los dhos Señores Inquisidores lo man-
daron y proveyeron a la parte comun de
q.to con brevedad y lo firmaron

En la alxaferia anuebe de abril del año domill y quinientos
y noventa ante el Sr. D. Ant.o antonio moreson parescio
Lorenco calbo en nombre y como procurador de diego dieg.
nuñez y pidio y sup.o fuese comunicado el proceso para
dar y poner la demanda criminal contra Juan de navidad
y que fuese admitido a prueba y sumariamente en la forma
que pide y sup.a y juramentado hizo la dicha demanda
segun y como en ella se contiene

En dicho dia mes y año de suso dicho ante el dicho Sr. Alcalde
Pedro Juan de navidad vecino de esta ciudad parescio
en persona y dio y presento esta carta de demanda
y acusacion criminal contra el dicho Juan de navidad
y pidio y sup.o fuese admitido a prueba y sumariamente
en la forma que pide y sup.a y juramentado hizo la dicha demanda
segun y como en ella se contiene

En la alxaferia a doze dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y noventa y un años
ante el dicho Sr. Alcalde parescio Lorenco calbo procurador
de diego nuñez y dio y presento esta carta de demanda
y acusacion criminal contra Juan de navidad
y pidio y sup.o fuese admitido a prueba y sumariamente
en la forma que pide y sup.a y juramentado hizo la dicha demanda
segun y como en ella se contiene

Pres.a en 12 de Mayo 1591

Anse V. SS. Humil.te suplicando Parece Lorenco
calvo Nor.o caut.ho en nombre y como pr.or de
Diego Nuñez Habitante En Lopresente ciud.d de
caragoca El qual En dicho nombre En la mej.or
forma y manera que de drecho aut.s ha lugar
de deba y debe parecer ante V. Mag.d y dize
dite sabe y Criminalmente pide contra un llamado
Joan de Naudad Preso En Las Carceles de este S.to
officio y contra qualesquiere otras qualesquiere per
sonas procuradores y abogados que por ella y en su nombre
En Juyzio Legitimamente Intervendran o Intervendra
ran pretende que dicha y qualesquiere y qualquiere del
los dichos pret.os pena y dalo presente demanda criminal
declarando en y por los articulos siguientes

Lo Primero. Dize dicho pret.o que dicho Diego
nuñez hugrim de edad de 26 años poco mas o menos
y Continuamente Residiente En esta Ciudad y
Como abajo se dira Que hubiendo habido Cierta

criado del muy Illes. Sr. Antonio Mozejonga
mo tallesa Jeriado Jestima de criado en las cosas q.
fuesemos Se sirua mandalle Jponer como testigo fa
miliar domestico Jcriado de su S.ª hagabadose bas de
Elquiero de fee &. Otrosi Jassie Jdad

Jten

Otrosi dixo Jpara. que dho diego Nuñez siempre
ha sido portado Clero de Jurisdicion Hata agora y de presente
continuase habido Jcuerayes hombre de bien pacifico y
quieto no rijoso ni escandaloso antes muy comedido
respetoso y muy mirado Jporcual tiene Jrespetado de
todos Jsiguelo y de todos Jhasiendo Jtenerse
dadeno dicho y a su Jdad

Jten

Otrosi dixo Jpara. que dho Juan de naurda auiendo
de algun tiempo a esta parte habido Jcuerayes sobre Jnjuria reboc
uer, escandalosa Jocasionado muy mal hablado y
peso respeto Jporcual tiene Jrespetado Jassi se cree

Jten

Otrosi dixo Jpara. que Elsegundo dho diego
nuñez Jprimo hermano Jpara. Elsegundo dia despues

mes de mayo que fue Jspera de S.ta cruz a las nueue
o, diez horas de la noche Enla Jglesia de Jusa Jun
camisa Jsin armas algunas ofensiuas ni defen
siuas sin hazer mal ni dano a nadi intimando ni
creyendo que de ser Cegase hiso Elho Juan de
naurda como sobre Jnjusto Jocasionado Elho
dho diego Nuñez y Congalabras y Jcabafrenos Jhaj
de amenazas y otras cosas testigos de Jsto y que
cidos dixo Jsiete Jueues y luego dho diego nuñez que
bentase a hacasso persona Espada y habiendo la
sacado Elho Juan de naurda y perseuerando en su
Jntento Jsiguiendo dematar dho diego Nuñez Cebtino
a afrentare demano que pareciendole que tenia dho
diego nuñez debaxo de su Jcabeza hiso dho Juan
de naurda mano a la Jspada y otras armas que lle
uaua y Jonella de punta Jsiguiendo diego nuñez y
tirandole diuersas estocadas y cuchilladas Jsien
do Nuestro Eltar presente Jsalio palabras que Elsi
guiera Jcalabras quales dho Juan de naurda le dio
dos muy Jgrandes y Mortales heridas la una Enla
cauesa Jsobre Enel lombro de la qual Esta muy
mal herido y con mucho peligro de muerte y Jtenida

GOBIERNO DE ARAGON

dell Joan denauid Hidalgo Maneto dicho diego
nuñez dell nescessidad y affreuid dell dicho?
reuellado dell confessado muy muchas Vezes an
muchas Fuerzas y conas Iglesia Iglesia
dell Jassiel

V.º

Ostidie dijous que Eran a Vintiun dequo
dicho diego Nuñez Jurem Sabio y que hera no hay
Hasta alguno confesado desmuso Vinendo confesado diego
nuñez dicho dell Joan de Nauidad acusado mijdien
Sauerstuz quels testigos por su parte presentados
son Vistos y Jassiel

Como arv. ss. compelan Administrar Justicia a los
qualesquier delitos que suplica a vss. sean con
tenidos en los processos por la Informacion que se mi
nistrara Lo delos que confesando dize Jo aneuesso
no se prouara vss. mediante Sudicial cura Vnica
condempnar condempne al dicho Joan Nauidad
acusado En aquellas Mayores y Mas graues que
nos penal En que dize que ha sido condempnado
En las costas y danos como alegado de Justicia Con
qualesquier otros parecera etc.
El dicho Jaime dez vss. Implorando etc.

Y assi pres.da la dicha acusacion y demanda criminal
el dicho procurador en el dicho nombre dixo y
pidio que en su lugar y tiempo se le hagan y prueben
todas las cosas en ella contenidas, y que en
definitiva se mande y condene a los dichos
Juan de Navidad y Juan de Nebreda,
los dichos Juezes se le admitieron dicha demanda
salvo jure y en forma y mandaron
dar y dieron traslado de ella a los dichos Juan de Na
vidad conforme al estilo de este S.to Offi.o

1685 fha del Res.
a la demanda

En el Palacio Real del Alxafería a quinze de mayo de
mill e quinientos y noventa años estando los señores in
quisidores Licen.do Alonso Molina de Medrano y Doctor Antº
Moreson en su audiencia de los secretos Mandaron traer
a ella a la sarcela Comun a un hombre q se dixo llamar
Juan de Navidad Natural de la Ciudad de Nebre
da de edad de veinte y ocho años q reside en Caragoca y sirve
en el dho del Marques de Camarasa y le dixeron
Libre dus.a la marquesa Quando murió de
dad que dixo ser de quarenta y ocho años
fue acordado que por parte de dicho Nuñez se diese
contra el una cedula de demanda criminal
q este tenor por q se hace Letra y fee
y fuera Verdad a cada capº dixo
dixo como se sigue

1 Al Primer Capº de la dicha Cedula
Dixo que de dos años a esta parte conoce al dicho Diego
Nuñez y a fallecido q a sido criado del dicho
Juez doctor Antº Moreson / pero q no a entra
do en casa de los señores Jueces Inquisidores
ni en el secreto ni a estado presente a cosa alguna
2 Al segundo Capº dixo que el no a tratado con

cia de D. Diego Nuñez duque Vaja conde de Ybenga
conde de Dosma no sabe lo contenido en carta
3 Al Tercer capº dixo que mandenos se
informase de la manera q̃ se hallo dicho
escombre rebuelto mi Candalosso lo cual
dixo Toda Carageca
4 Al quarto capº dixo que lo que pasaes que el
mesmo dia contenido el articulo como alegnue
ue o dexo oras el declarante estaua alegnue
ta de su casa parado y enotra puerta alli cer
ca que la falsa de los Casas donde viuia los
castellanos estauan dos mugeres quando
sabe lo nombres Tomando la fresca al fres
co Diego nuñez salio de su casa encamisa y con
una rodela y estuuo un poco hablando con
las dhas Mugeres y a cabo de poco rato
oyo grandes bozes y alaridos de mugeres
en sus casas y q̃ dellas salio vna dellas dando
voces hablando de nadie / la cual dixo
que era una de las dhas dos mugeres y con la otra
que estaua con ellas llamada Maria Serrana
dexo y dixo q̃ vna de las mugeres respon
dio q̃ dixo D. Diego Nuñez conquien hauia
que aguardar q̃ la nadie de vos / y respondio

tambien este D. Diego Nuñez estando en casa que aguar
dar os en ella nadie / y dixo nada de vos /
el dho Diego Nuñez dixo por que lo dezis
vos o por que braco lo quereis llenar y este
dixo que si / y luego se subio el dho
casa y su rodela y se quedo en el corral y el
dho Diego Nuñez quito luego mano
de aquel / y este testigo en su casa
y tomo su capa y su espada y se salio
por la puerta el dho Diego Nuñez le
dixo vuestro cada y lecho y el dho Diego
de que lo tiene cerrado dixo que si y se fueron
desenfadados como el dho Diego Nuñez
estaua fuera y este testigo dentro
casa y luego oyo este testigo dentro
casa gritos y alaridos de mugeres y
Diego Nuñez salio de dho enfadado y
dho con este la dos Cerry dos contra y dos
el corral
dixo que no sabe tal que sea dho ni lo vio
ni entendio tal y como estaua tan cubierto
con la rodela como dho tiene /
Preg. por el dho este dho Diego Nuñez los dhos

Dos Hernandez del Olmo, y Garcia Cortes
Clarin
Dixo que no lo sabe, y de dos gostes stas le
dixo cuando se acuestaron. Y él dixo que
unos quatro Cuartos.

Al quinto Artº dixo Verdad es lo contenido en el Artº: de que no supo cosa
alguna mas de que estando este confesante
unos pocos dias ha en casa de este
confesante hallo las dos dichas Hernandez
Diego Nuñez, que supo lo dixera

Al sexto dixo que no sabe mas de lo
que ha oydo decir a algunas personas
Vezinas de esta Villa, y estando
presente el dicho Diego Nuñez, dixo
que lo que dicho tiene es la verdad
so cargo del juramento, en que se
ratifico, siendo presentes Hernando
de Contreras, y Juan Hernandez del
Olmo, vezinos de esta Villa.

Pasó ante mi Pedro de Ortega

En el palacio real de la Aljafería de Çª y sitio de dicha
de Mayo de mil seiscientos y quatro años ante los Inquisidores
Lic.do Molina de Medrano y Doctor Antonio Mongon
en la aud.a del secreto y pres.e el dicho Lorenço Calbo
en nombre y como procurador del dicho Diego Nuñez
y habiendose dicha y tenido la confesion y confesiones
por el dicho Diego Nuñez en la
guarde mandad y aceptandola en lo
que le fuese favorable pidio y suplico se le diese apro
bacion con.te en forma y asimismo alegante
contraria que asista y de y tenga por hecho y
guisiere

Los dichos señores Juezes dixeron que aprobaban
y aprobaron alegante del dicho Diego Nu
ñez salbo jure y en tiempo y forma &. Concedie
dole como le concedieron diez dias de prueba. Y
y mandaron que se le y notifique al dicho Procu
rador del que exhiba y presente alegaciones
no ciertos dias y que de lo contrario dando
guese acusen los dichos autos y no los presentando
comunes y generales, Todo lo qual fue acordado
por dichos señores y lo firmaron de su nombre &.

En el palacio real de la aljafería de Çaragoça y dos de mayo
de mil seiscientos años ante los Inquisidores Lic.do Alonso molina
de medrano y doctor antonio mongon en la aud.a de dicho
acto y presencia del dicho Lorenço Calbo en nombre y

Aprueba
S. de la Casa

Como procurador del Rdo Diego nuñez yafrayns[o] sino
Rodriguez nuncio ordin[o] de la S[ta] y.o[sa] fiso Relacion en que
ynstimado adhiego fuente rreuelado que de y notorio gato
dios siguifiere contra quales fue examinados testigos que
Refiere adhiego Diego nuñez Lo qual dicha y ynti
mase fue rrespondido por el diego procurador

Fecha a 27. de Mayo 1590

Juan denabidad preso y detenido En las carceles comunes deste Santo oficio
Suplica Rmil mente a Vs Sas Se sirban En apiadar se de su pobreza y ne
cesidad que no tiene de donde Sustentarse En las carceles Sino quesea del
mosna y amas deste tiene Angoxe Inelos quelo Haba aprender como Vs Sas
Se pueden Jasemar del carcelero Suplica Rmil mente Se le den pa
Curarse y no quede Contan notable dano que amas de que adios Seara Serbicio
adhiego Suplicante Seleara particular gracia y.md.

El Sando oficio de Vs Sas Implorando

En el Alcaseria A Veinte y tres de Mayo de
Mill Eqñs y Noventa Años los dhos Juez Audiencia
de medrano y Ant.o Morejon Sanchez Vsde esta
Relacion y rresguardo Dixeron Mandaron y que el curador
Felipe cortes Visite el Cap.o que de nabidad Se
Encarcelado y dixe que es Cap.o de alferes,
Ante Dg.o Rubio Cayuela / Lic.o Ydiaquez

Portada ante los Sres Jnqres
molina y morgon Alcde
mayo. 1590

Vista proueyose
como alegase

Antthonio Perez Godino en nombre de Joan de Nauidad preso en las Carce
les deste sancto officio, premisas las protestaciones de dro necessarias
Dize, que el dho Joan de nauidad es pobrissimo, de tal manera que su
muger para mantenerlo pide limosna por puertas, amas que el
dho Nauidad, por la herida que le dio enel dho dicho Nuñez ha sin
disgusto y segun resulta de la Jnformacion recibida enste proceso
la rina que entre los dos hubo fue acaso y no procurada por dho
Nauidad en alguna manera fue agresor el dho Nuñez amas que
dho nuñez y nauidad firmaron pazes ante el Aguasil real de
Reyno y se renunciaron el uno al otro sus actiones ciuiles y criminales
y aun siendo lite causa Jnstancia et actiones, como parece por acto
cuya certificacion hago presentacion y assi pende pretende
que el dho Diego Nuñez no tubo action para acusar al dicho Nau
dad, Por lo qual et stas se supplica. Sumilmente a V.as se siruan en mandar
que esta acusacion pare, y mandar sacar de la Carcel al dho nau
dad pues se entiende que los dos quieren ser y son buenos amigos
y esta tratado que el dho nauidad ha de sentar la cara condenado
ti de Aragon, y si no hubiere lugar que desde luego se acabe de co
esta causa y sin perjuicio de los dhos de esta parte supplica a V.as
den sacar a cauleta al dicho Nauidad para que pueda seruir y
nar la Vida y mandarle dar de comer como a pobre y rebeches en
como V.as seran seruidos. considerada la Calidad de la causa y pare
y assi lo pide y supplica y en todo el officio de V.as Jmplora

Antonio perez
Godino

es dral de Cruces de mayo del año mil quinientos y noventa en
ciudad de Çaragoça ante el señor aguazil Jayme carnesçoz denu
nos (testigos parecieron) Joande nabidad y diego muñoz la cisos
bz en la dicha ciudad de Çaragoça los quales firmaron en sus pazes
testigos fueron y son sus amigos y valedores y juraron ez y se desseue
el crou a todos quales quier acciones ciuiles y criminales y jure
tis causa instante en absencia ez contra pozado y continuado en
el registro delos actos comunes del aguazilado y testifficado por
mi

pedro de Cazarin notz
del señor aguazil

Facto ut supra

acto de paz et/

En el palacio real de la alfferia a veinte y nueve dias del mes de mayo de mil quinientos y veinta y un años ante los Jur.s et testigos infrascriptos personalmente constituydos de una parte Antonio moreno procurador de gonçalo Juan de naualdo y parte en este processo nombrado y por Raspit de la pendencia hecha y fecha en el dicho processo contenidas y mencionadas con las incidentes dependentes y emergentes de aquellas firmando paz y tregua final por ellos y sus amigos valedoua por cierto tiempo y prometieron y se obligaron de no contrauenir a ella so pena de quebrantadores de paz et de otras pecuniarias y/o corporales a arbitrio de la parte de dicho Juez et testigos a la qual pena dicho caso se prometieron remitiendo expressamente sus propios fueros domicilio y veciendad sometiendo se Remitiendo et renunciando cada uno en fauor de otro et vice versa Juri licet cum sua Instantia et attenti de poder ser dados pedir demandar civil y criminalmente el uno contra el otro et vice versa de la alegua por razon de dicha pendencia hecha y fecha en el dicho processo mencionadas y declaradas y especial de verdad de paz con dicho gonçalo y Juan de naualdo y enfuerça de el dicho Juez et testigos sobre caradas, estando presentes por ellas dicho rodriguez y pedro garcia curiam minus del dicho/

Dicho sobre dicho attento el dicho acto dicho Juez et testigos mandaron librar al dicho Juan de naualdo pagando las costas si hubiere conque

Fuit facta ante mi Lorenço de plaça et